

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

202

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío Vega de Villallano, Aguilar de Campoo», Palencia, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización del regadío de Vega de Villallano, se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 30 de abril del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Palencia, en los términos municipales de Aguilar de Campoo y Villallano.

El proyecto consiste en la mejora del actual sistema de riego con aguas procedentes del río Pisuerga, basado en una red de distribución por acequias en deficiente estado de conservación, en un sistema constituido por una red de tuberías, dotando en el punto de captación de aguas, de un grupo de presión, que mejorará las condiciones del regadío en una superficie de 273,26 hectáreas. Con el cambio y modernización del sistema se consigue una reducción en el consumo de agua de 14.208 m³/ha a 8.524 m³/ha.

El proyecto consta de una estación de bombeo, tubería de impulsión principal de 2.088,56 metros de longitud, red de distribución, hidrantes y tomas de agua.

Las tuberías se entierran en zanja de 0,80 metros de anchura bajo la red de caminos existente o en los linderos entre parcelas.

En la documentación se prevé realizar tareas de restauración del espacio alterado por las obras, el reconocimiento arqueológico de los terrenos, la delimitación de los itinerarios de obra sobre los caminos existentes, la retirada y reposición de la capa de suelo vegetal, la revegetación de espacios alterados con especies arbóreas y arbustivas para lograr su integración en el entorno, la retirada de escombros a vertedero autorizado. Asimismo se prevé el seguimiento y vigilancia de la eficacia de las restauraciones realizadas y el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas que puedan estar relacionadas con las repercusiones de la explotación del regadío, y de la evolución de las tasas de elementos contaminantes de los suelos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 9 de mayo del 2002 a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

La Consejería de Medio Ambiente, en escrito de 27 de noviembre del 2002, entiende que de las características del proyecto se deduce la no necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando el informe de la Consejería de Medio Ambiente, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno de 273,26 hectáreas actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no se encuentra en Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización del regadío Vega de Villallano, en Aguilar de Campoo, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

203

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de transformación del sistema de riego localizado en las zonas 2 y 3 de la Comunidad de Regantes de Almassora, Castellón, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de transformación del sistema de riego localizado en las zonas 2 y 3 de la Comunidad de Regantes de Almassora, se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 21 de mayo del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación, solicitó al promotor con fecha 27 de junio del 2002 ampliación de la información de sobre medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y justificación de la rentabilidad ambiental de la actuación. Con fecha 11 de diciembre del 2002, el promotor remite la documentación solicitada.

El proyecto se localiza en la provincia de Castellón, en el término municipal de Almassora, en el ámbito gestionado por la Comunidad de Regantes de Almassora.

Actualmente la Comunidad de Regantes posee una superficie de 695 hectáreas localizadas en la margen izquierda del río Mijares, distribuidas en 1849 parcelas, con un sistema de regadío a manta apoyado en una red de acequias deteriorada.

El proyecto consiste en la sustitución del actual sistema de riego por otro en presión, para lo que se requiere la instalación de una red de tuberías de 45.057 metros de longitud, 269 hidrantes con sus correspondientes casetas, 2 motobombas conectadas a los existentes colectores de aspiración e impulsión, grupo de filtrado, dos depósitos de 20.000 litros y un tercero de 10.000 litros de capacidad para dosificación del abonado, y automatización del sistema.

Se diseña la red de manera que se compensen los volúmenes de tierra. Las tuberías de la red se entierran en zanjas cubriendo estas posteriormente con el material excavado. No se producen excedentes de tierras.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 3 de junio del 2002 a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad de Valencia, y a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La Confederación Hidrográfica del Júcar manifiesta la necesidad de evitar la afección a los cauces por acumulación de rellenos, vertidos y préstamos, garantizando el drenaje de las aguas superficiales, y la preservación de las formaciones vegetales de ribera.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación de modernización del regadío no se localiza en zonas naturales protegidas, siendo límite con la denominada Desembocadura del Millars, coincidente con el cauce del río Mijares, Zona de Especial Protección de las Aves y propuesta como Lugar de Interés Comunitario por la Generalidad Valenciana. Las acciones de obra, excavación, movimiento de maquinaria no afectan el ámbito espacial del cauce del río Mijares. En todo caso el plan de vigilancia ambiental.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende